RESOLUCIÓN No. 073 DE 2026
(13 DE OCTUBRE DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA A PRESENTAR PROPUESTAS NO. 004 DE 2026 A LAS PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA, TERAPIAS Y EQUIPO DE RAYOS X DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E. REGIÓN DE SALUD MEDINA, CUNDINAMARCA, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1036-2025 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA"

EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO REGION DE SALUD MEDINA

En ejercicio de sus atribuciones legales y las conferidas por el Decreto No. 002 de Junio de 2026, expedida por la Gobernación de Cundinamarca y Acta de Posesión No. 049 de Junio 01 de 2026, facultado por las normas legales vigentes, los Estatutos y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 49 que "(...) La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control, la prestación de estas acciones se contratará prioritariamente con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas vinculadas a la entidad territorial, de acuerdo con su capacidad técnica y operativa"

Que los Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 declararon que las entidades públicas tienen el deber de colaborar armónicamente para el cumplimiento de los fines estatales, y que además la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las normas que rigen la presente Convocatoria Pública son de derecho privado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Acuerdo N° 007 DE 2014, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado.

La ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las Empresas Sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

La Ley 100 de 1993, en su artículo 195 dispuso: “Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuesto con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la presente ley

En concordancia con la normatividad vigente la presente invitación publica se rige por el derecho privado, de acuerdo con el Artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, ley100 de 1993 y el decreto 1876 de 1994, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 192 y 195 de la ley 100 de 1993, en los cuales se establece que las empresas sociales del estado de las entidades territoriales podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos y el Estatuto de Contratación de la E.S.E .

En nuestro Estado Colombiano, a partir de la promulgación de la Ley 100 de 1993, se instituyeron una serie de principios rectores que rigen los procesos de contratación que se adelantan al interior de las Empresas Sociales del Estado como Instituciones Prestadoras de servicios de salud, tales como eficiencia, integridad y unidad, con el objetivo de optimizar la prestación del servicio de salud a los usuarios e igualmente el sostenimiento económico y financiero de las mismas.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre ellos el derecho fundamental a la salud.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, los cuales orientan la actuación de todas las entidades estatales.

Que la Ley 1150 de 2007 introdujo medidas para fortalecer los principios de transparencia, economía y responsabilidad en la contratación, imponiendo deberes de planeación, control y seguimiento a la ejecución contractual.

Que, en el Plan Plurianual de Inversiones del Plan Nacional del Desarrollo 2022-2026 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", se estableció el proyecto de "Desarrollo de la infraestructura y dotación en Todos en salud para el fortalecimiento integral de la red pública para la promoción, prevención y atención en salud, con cobertura nacional".

Que así mismo, el Ministerio de Salud y de la Protección Social estableció el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad, el cual tiene como objetivo proveer de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios. Está integrado por cuatro componentes a saber: Sistema Único de Habilitación, Auditoria para el Mejoramiento de la Calidad, Sistema Único de Acreditación y el Sistema de Información para la Calidad en Salud. El Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad

está normado en el Decreto 780 de 2016, el Sistema de Información de Calidad normado por la Resolución 1446 de 2006 y el Sistema Único de Habilitación a su vez por la Resolución 3100 de 2019, modificada por la resolución 544 de abril 3 de 2023.

La Empresa Social del Estado Región de Salud Medina, tiene como Misión "Mejorar la calidad de vida de nuestros usuarios, priorizando la promoción de la salud y prevención de las enfermedades, prestando servicios de baja complejidad, con personal altamente calificado, con infraestructura moderna y tecnología de punta, con una política de crecimiento sostenido y reinversión constante, que permita atender a diferentes sectores de la población con un sentido social y proyección a la comunidad".

La Empresa Social del Estado, es una entidad prestadora de servicios de salud de carácter público creada mediante la Ordenanza Nº 016 de 1996 emitida por la Asamblea de Cundinamarca, se dispone la transformación del Hospital Nuestra Señora del Pilar de Medina en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, la cual es una institución de primer nivel de complejidad de categoría especial, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud creado por la Ley 100 de 1993, modificada por la ley 1122 de 2007, y la Ley 1438 de 2011 y regulada en lo pertinente por los artículos 194 y siguientes de la citada ley, los decretos 1876 de 1994, 139 de 1996, decretos 357 y 800 de 2008 y cuya representación legal está radicada en el Gerente.

Para efectos de la contratación y de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y la ley 1150 de 2007, la entidad cuenta con un régimen especial de contratación y se rige por el derecho privado contenido en las normas civiles y comerciales; no obstante lo anterior, se deberán observar los principios que rigen la función administrativa en la forma establecida en el artículo 209 de la Constitución Política, pudiendo discrecionalmente dar aplicación a las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación pública regido por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 y las demás normas pertinentes y concordantes; asunto reiterado por el artículo 95 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) por tratarse de una entidad que desarrolla su actividad en competencia con el sector privado.

Por su parte, el artículo 76 de la ley 1438 determina que, a fin de lograr la eficiencia y transparencia en la contratación, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública.

Que, la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, establece los estándares de habilitación de los servicios de salud y define los criterios que deben cumplirse para la prestación adecuada, segura y oportuna de las mismas instituciones prestadoras de servicios de salud del departamento, incluida las condiciones de Habilitación en Salud.

Que la Empresa Social del Estado Región de Salud Medina, requiere la adquisición de equipos biomédicos y mobiliario, por lo tanto, atendiendo a esta necesidad, la entidad suscribió convenio interadministrativo con la Secretaría de Salud de la Gobernación de Cundinamarca número SS-CD-CVI-1036-2025 con el fin de realizar la **ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA, TERAPIAS Y EQUIPO DE RAYOS X DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E. REGIÓN DE SALUD MEDINA.**

Que, toda vez que la adquisición de equipos biomédicos y mobiliario aportará al fortalecimiento del programa de equipos básicos de la E.S.E., siendo indispensable para cumplir con los estándares normativos, mejorar la capacidad de diagnóstico y tratamiento, y garantizar un servicio de salud de alta calidad que responda a las necesidades de la población.

Que, la obligación octava del literal C de la Cláusula Cuarta del Convenio en mención dispone: *"8. Adelantar el proceso de contratación que corresponda de acuerdo con la normatividad vigente para adquirir los equipos biomédicos relacionado en el anexo técnico No. 1".*

Que el ***"Acuerdo No. 030 de 2024(…), ARTICULO 4. Modifíquese el Artículo 33 del Acuerdo 07 de 2014, el cual quedara así: ARTICULO 33º. CONVOCATORIA PÚBLICA****. Es el procedimiento mediante el cual la Empresa formula públicamente una convocatoria a personas naturales o jurídicas para que en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas acerca de obras, bienes o servicios que requiera la Empresa, seleccionando la oferta más favorable de acuerdo a la evaluación que realice el Comité de Compras y Contratos, en la forma y de acuerdo a los criterios establecidos en los Pliegos de condiciones que fije las reglas de juego del respectivo proceso. En este caso, la empresa elaborará unos Pliegos de condiciones, en los cuales se señalen y establezcan reglas claras, plazos y criterios de evaluación a los cuales se sujetará el proceso de contratación, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en los Artículos 1 y 2 del presente Acuerdo.* ***PARAGRAFO 1:*** *Se seguirá el procedimiento de selección por Convocatoria Pública cuando el monto del contrato supere los DOSCIENTOS (200) SMLMV."*

Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, la selección del contratista se realiza a través de convocatoria pública.

QUE, POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la APERTURA DE LA CONVOCATORIA PUBLICA A PRESENTAR PROPUESTAS No. 004 DE 2026 a las personas naturales y/o jurídicas **PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO PARA LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA, TERAPIAS Y EQUIPO DE RAYOS X DEL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL PILAR E.S.E. REGIÓN DE SALUD MEDINA, CUNDINAMARCA, SEGÚN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-1036-2025 SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA**.

ARTICULO SEGUNDO: El proceso se realizará en los pliegos de condiciones establecidos en el documento de convocatoria a presentar propuestas, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: La Convocatoria Pública se identifica con el número 004 de 2026.

ARTICULO CUARTO: Téngase como cronograma el establecido y cuya parte se transcribe:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del Aviso de Convocatoria	13 de octubre de 2026	SECOP II
Publicación del estudio previo, Pliego de Condiciones y demás anexos	13 de octubre de 2026	SECOP II
Visita Técnica	16 de octubre de 2026 Hora 8:00 am	Punto de encuentro Carrera 6 No. 11-38 – Oficina de Contratación de la E.S.E. Medina, Cundinamarca
Observaciones al Pliego de Condiciones	16 de octubre de 2026 hasta las 4:00 P.M	SECOP II
Respuesta a las Observaciones al Pliego de Condiciones y expedición de adendas	19 de octubre de 2026	SECOP II
Cierre - Entrega de ofertas	21 de octubre de 2026 Hora 8:30 A.M	Se recibirán las ofertas en la secretaría de la gerencia Carrera 6 No. 11-38 Medina, Cundinamarca
Evaluación	21 de octubre al 26 de octubre de 2026	SECOP II
Publicación Informe de Evaluación Inicial	26 de octubre de 2026	SECOP II
Observaciones y subsanaciones al Informe de Evaluación inicial	27 de octubre de 2026 Hasta las 5:00 PM.	SECOP II
Respuesta a Observaciones al Informe de Evaluación	28 de octubre de 2026	SECOP II
Audiencia de Adjudicación	29 de octubre de 2026 Hora 8:00 AM.	Carrera 6 No. 11-38 – Oficina de Gerencia de la E.S.E

ARTICULO QUINTO: El presupuesto oficial destinado que asciende la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($999.525.900), incluido el valor del IVA, impuestos demás gastos, tasas contribuciones. El anterior valor se encuentra amparado Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 485 del 26 de mayo de 2026.

ARTICULO SEXTO: Los pliegos de condiciones podrán ser modificados mediante adendas hasta la fecha prevista en el cronograma del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DESIGNESE el Comité Asesor Evaluador para la evaluación de las propuestas, de conformidad a lo establecido en el acta de comité de contratación y compras y designación de comité evaluador de fecha 13 de octubre de 2026, el cual quedará integrado por:

No.	Nombre completo	Cargo	Designación para evaluación
1	SHIRLEY LORENA CALDERÓN MÁRQUEZ	Asesora jurídica contratación	Evaluador jurídico
2	YANIRA BLANCA NIEVES GARZON	Responsable de Almacén	Evaluador técnico

3	SANDRA EMMA ULLOA GARZON	Profesional de presupuesto	Evaluador financiero
4	ADRIANA CASTAÑEDA MEZIAT	Ingeniera biomédica	Evaluador técnico
5	CARLOS JULIO ORTEGA OLAYA	Asesor financiero y contable	Evaluador financiero
6	DAVID RICARDO ZUÑIGA MEDINA	Coordinador administrativo	Evaluador financiero
7	LINDA ESPERANZA SEPULVEDA CAPACHO	Coordinadora asistencial	Evaluador técnico

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Medina, Cundinamarca, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

MIGUEL ANGEL CASTELBLANCO JUNCO
GERENTE
E..S.E Región de Salud Medina

Proyectó: Shirley Lorena Calderón – Asesora jurídica externa.